



Análisis Legislativo

00074-2016-SLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales y se modifican varios artículos de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de septiembre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Prim Pujals Nolasco, por la provincia Samaná.

Objeto de esta Iniciativa:

El objetivo de este proyecto es crear el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales, con la finalidad de organizar y regular su ejercicio profesional y a la vez modificar los artículos 99, modificado por el artículo 80 de la ley de Carrera Judicial 327-98), 100 y 104 de la Ley 821, de 1927 (Ley de Organización Judicial).

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Trece considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Dieciocho artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Declaración de los Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Interamericana de los Derechos Humanos.
- ✓ Ley 821-27, de fecha 11 de agosto del 1998, de Carrera Judicial.
- ✓ Decreto 33-13, de fecha 23 de enero de 2013, donde se declara el 30 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Intérprete Judicial".

- ✓ Resolución 01-13 del Consejo del Poder Judicial sobre Intérpretes Judiciales de la República Dominicana.
- ✓ Reglamento Interno del Senado de la República.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

Es importante destacar que el título de este proyecto no especifica que el mismo modifica en su artículo 16 el artículo 99, modificado por el artículo 80 de la ley de Carrera Judicial No.327-98, así como, el 100 y 104 de la Ley de Organización Judicial la No.821 de 1927.

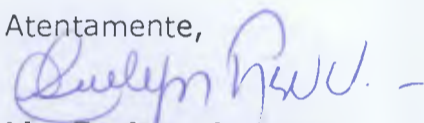
Hacemos de su conocimiento, que el contenido de esta iniciativa es el mismo de los proyectos 02020-2014, 01621-2013 y 02493-2014, los cuales perimieron sin ser conocidas por el Pleno.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

